

Rad. 08001311006-2021-00558-00
PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE SHEBLY MAHMOUD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL, informándole que por auto de Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022) el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA decidió conflicto de competencia ordenando REMITIR el expediente al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla. Se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL de SHEBLY MAHMOUD, a través de apoderada Dra. SILVANA PATRICIA GONZALEZ IBAÑEZ, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL de SHEBLY MAHMOUD, a través de apoderada Dra. SILVANA PATRICIA GONZALEZ IBAÑEZ.
- 2.- Requiérase a la parte demandante para que aporte copia nítida del registro civil de nacimiento 14660443 de la Notaria única de Maicao Guajira autenticado no mayor a un mes. Para lo anterior, dispone de 30 días so pena de desistimiento tácito, art 317 CGP.
- 3.- Téngase a la apoderada Dra. Apoderada Dra. SILVANA PATRICIA GONZALEZ IBAÑEZ como representante del señor SHEBLY MAHMOUD.
- 4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA